

## 1<sup>er</sup> PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO

La Mancomunidad de Servicios La Vega, tiene reconocida la potestad tributaria por el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, capacidad que permite dotar de recursos económicos a la entidad a través de las tasas por los servicios que realiza.

Desde enero de 2012, la Mancomunidad dispone de un servicio propio para la gestión de tributos, que progresivamente ha sido dotado de medios técnicos y humanos para la consecución de sus objetivos, y aunque aún incipientes, permite poner en marcha el I Plan de Control Tributario al amparo de lo preceptuado en el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que aunque con carácter reservado, no impide que sean públicos los criterios generales que lo informan, los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad y otros que se estimen pertinente.

El Plan de Control, genera importantes beneficios a la sociedad, al garantizar la generalidad en el pago de los tributos y la distribución equitativa de las cargas públicas de acuerdo con la capacidad contributiva de cada ciudadano, se minora así la presión fiscal individual, ya que son más los que contribuyen a sufragar el coste de los servicios.

En todas las actuaciones de control se encuentran presentes las dos finalidades esenciales de la lucha contra el fraude: restablecer la disciplina fiscal que el fraude vulnera, mediante la regularización de los incumplimientos tributarios; y conseguir que los contribuyentes, ante la posibilidad de ser objeto de una actuación de control, opten por cumplir voluntariamente con sus obligaciones fiscales.

Así, la relación de causalidad de las actuaciones de control intensivo, que afectan a menor número de contribuyentes pero respecto a mayor número de períodos y conceptos impositivos, se focaliza en la finalidad restablecedora de la disciplina fiscal, en tanto que las de carácter extensivo, que afectan a mayor número de contribuyentes pero con relación a un menor número de ejercicios y conceptos impositivos, se centra en la finalidad desincentivadora.

Uno y otro tipo de actuaciones deben equilibrarse adecuadamente, de manera que el efecto conjunto sea el mayor posible.

**DECRETO**  
Número: 2015-2814 Fecha: 08/10/2015



## 1.- OBJETO.

Es objeto del presente plan, establecer el marco de los criterios generales que han de regir la planificación de actuaciones de comprobación para un período determinado, concretando como plan de trabajo de ámbito general, los hechos o actividades inicialmente sujetas a las actuaciones de comprobación e investigación a desarrollar por el Servicio de Gestión Tributaria.

Así pues, el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de Control Tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.

Según determina el artículo 170.7 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, el Plan de Control Tributario, los medios informáticos de tratamiento de información y los demás sistemas de selección de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de comprobación limitada de datos o de procedimientos de verificación de información, tendrán carácter reservado, no serán objeto de publicidad no se podrán de manifiesto a los obligados tributarios ni a órganos ajenos a la aplicación de los tributos.

## 2. NORMATIVA REGULADORA.

Con carácter general, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el ejercicio de sus funciones de gestión tributaria, comprobación limitada de datos y recaudación lo será de directa aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Así pues igualmente, serán de aplicación, para la gestión tributaria, comprobación limitada de datos, y recaudación de las tasas, las Ordenanzas Fiscales, aprobadas por Comisión Gestora Intermunicipal en

**DECRETO**  
Número: 2015-2814 Fecha: 08/10/2015



cuanto no contravengan a la Ley General Tributaria, y en su defecto, a todos y cada uno de los Reglamentos Generales dictados en desarrollo de esta última.

Con carácter supletorio, la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el resto de normativa que le sean de aplicación.

### 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las actuaciones de control, comprobación limitada de datos y verificación se enmarcan dentro del Servicio de Gestión Tributaria y se desarrollarán:

- a) En todo el ámbito territorial donde la Mancomunidad presta servicios mancomunidades de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
- b) Respecto a todos los obligados tributarios.
- c) Durante el ejercicio económico de 2015 y 2016.
- d) Respecto a ejercicios fiscales no prescritos.
- e) Respecto a los tributos liquidados por la Mancomunidad de Servicios La Vega.

### 4. CLASES DE ACTUACIONES.

Las actuaciones del Servicio de Gestión Tributaria en materia de control, comprobación limitada y verificación se catalogarse en:

#### **Primero: Por tipo de actuación**

#### **1º) Comprobación e investigación.**

Las actuaciones de comprobación e investigación tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos u obligados tributarios de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Pública.

A su vez, dichas actuaciones podrán desarrollarse, mediante la incoación de expedientes de comprobación limitada datos, o en su caso, cuando circunstancias determinadas así lo requieran,



mediante la apertura de expedientes de inspección tributaria, según habilitación expresamente hecha por el artículo 141 de la Ley General Tributaria y se seguirá por el personal funcionario competente.

Los expedientes de comprobación limitada incoados y tramitados por el Servicio de Gestión Tributaria quedarán sujetos a las facultades y limitaciones reguladas en los artículos 136 a 140 de la referida L.G.T.

Las actuaciones efectuadas podrán ser parciales o generales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 148 de la L.G.T.

## **2º) Obtención de información con trascendencia tributaria mediante requerimientos individualizados.**

Son aquellas que tienen por objeto el conocimiento de los datos o antecedentes de cualquier naturaleza que obren en poder de una persona o Entidad y que tengan trascendencia tributaria respecto de otras personas o entidades distintas de aquélla, sin que existiera obligación con carácter general de habérsela facilitado a la Administración Tributaria actuante mediante las correspondientes declaraciones de información.

Conforme al último párrafo del artículo 30.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, se tiene que:

<<Los requerimientos individualizados de obtención de información respecto de terceros podrán realizarse en el curso de un procedimiento de aplicación de los tributos o ser independientes de este. Los requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias de la persona o entidad requerida no suponen, en ningún caso, el inicio de un procedimiento de comprobación o investigación. >>

## **3º) Valoración.**

Tendrán por objeto la tasación o comprobación del valor requeribles por los servicios realizados por cualquiera de los medios admitidos por el ordenamiento jurídico vigente, y en particular, por los previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria.

**DECRETO**  
Número: 2015-2814 Fecha: 08/10/2015



**Segundo: Actuaciones por procedimientos.**

Tasa por el servicio mancomunado de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos de la Mancomunidad de servicios La Vega, que comprenderá:

Se realizarán actuaciones programadas en los siguientes sectores por año:

Tipo de actuación	Descripción
Altas	Inmuebles que causan actas en el Catastro inmobiliario
Variaciones	Variaciones en los usos principales de los inmuebles
Multiusos	Usos pormenorizados distintos al principal en las viviendas
Actividades	Actividades mercantiles realizadas en los inmuebles con uso principal Comercial, Industrial y de Servicios
Inmuebles en investigación	Inmuebles en los que no consta sustituto legal del contribuyente
Concesiones administrativas	Inmuebles titularidad de los corporaciones locales, y entes públicos que se encuentran en concesión administrativa o arrendamiento
Inmuebles desocupados	Comprobación de los inmuebles declarados desocupados

**5. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS.**

El proceso de fiscalización comprende un conjunto de tareas que tienen por finalidad compeler a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria. No obstante, este conjunto de tareas de fiscalización normalmente no se aplica al universo de contribuyentes, sino que a un subconjunto reducido de éste, el cual es determinado en la etapa de selección de contribuyentes a fiscalizar.

Expuesto lo anterior, cabe mencionar que para efectuar dicha selección, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 170.8 del R.D. 1065/2007, que establece lo siguiente:

<<La determinación por el órgano competente para liquidar de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de comprobación en ejecución del correspondiente plan de inspección tiene el carácter de acto de mero trámite y no será susceptible de recurso o reclamación económico-administrativa.>>

Para la determinación de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de comprobación se podrán tener en cuenta las propuestas formuladas por los órganos con funciones en la aplicación de los

tributos>> Así pues, la selección de los contribuyentes, en base a lo previamente planificado, se efectuará utilizando alguno de los siguientes criterios:

1. Criterio de riesgo fiscal, con base en prueba de hechos verificados, que puedan inducir a un posible descubrimiento de fraude, el sujeto pasivo será aquel determinado en dichas pruebas.
2. Criterio de oportunidad con base a las circunstancias o hechos conocidos por el Servicio de Gestión Tributaria.
3. Criterio de aleatoriedad, sobre sectores o ámbitos de actividad puntuales, previamente seleccionados.
4. Asimismo, pese a existir una selección de contribuyentes, en base a las actuaciones planificadas en el presente documento, la Administración Tributaria podrá incoar expediente, sin planificación previa, cuando los hechos o circunstancias observadas de oficio por el Servicio de Gestión Tributaria o por el Servicio de Recogida, o por la presentación de la correspondiente denuncia por terceros, así lo aconsejen, y el órgano competente estime conveniente su incoación, una vez analizados los datos o indicios del posible fraude, en los hechos comunicados o denunciados respectivamente.

No obstante, la incoación del oportuno expediente de comprobación e investigación a cada contribuyente seleccionado, requerirá del acuerdo del órgano competente.

## 6. DEL PERSONAL.

El I Plan de Control Tributario de la Mancomunidad ordena y orienta hegemónicamente las actuaciones de comprobación limitada de datos y verificación propios de la Gestión Tributaria, y las radica en el Servicio de Gestión Tributaria como departamento de la administración encargado de la consecución de los objetivos marcados.

Para tales efectos, y en todo caso, será preceptivo el acuerdo de las distintas actuaciones programáticas del órgano competente, que ordenará el impulso y seguimiento de las actuaciones preparatorias y las de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria, al personal del Servicio de Gestión Tributaria que no tenga la condición de funcionario, de conformidad con el artículo 142.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

Cuando se trate de actuaciones de inspectoras, éstas serán llevadas a cabo por el personal funcionario que ostenten funciones inspectoras de conformidad con el artículo 169 del R.D. 1065/2007, que aprueba

el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y que en su caso:

1. Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.
2. Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección.

El personal adscrito al Servicio de Gestión Tributaria contará con la información y asesoramiento de la Secretaría - Intervención y la Tesorería de la Mancomunidad, cuando así lo sea solicitado, en materias de carácter económico financiero y jurídico.

## 7 COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN SOCIAL.

Para el buen desempeño de las actuaciones encomendadas al Servicio de Gestión Tributaria, será preciso la coordinación y colaboración mutua con:

1. Otros Departamentos de la propia Mancomunidad, especialmente con el Servicio de Recogida.
2. Con los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, sus entidades dependientes y otros con especial interés, en el acompañamiento o auxilio de la Policía Local, en caso de estimarse necesario.
3. Otras Administraciones, organismos públicos y entidades públicas empresariales, en virtud del Principio General de Colaboración Mutua en las relaciones entre las Administraciones Públicas.
4. Entidades privadas o instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, en virtud de los principios de Colaboración Social en la aplicación de los tributos.

**DECRETO**  
Número: 2015-2814 Fecha: 08/10/2015

